



RESOLUCIÓN J.D. No.030-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer acto de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al sector marítimo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que mediante Resolución J.D. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Reglamento para otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimo Auxiliares.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad por coronavirus (CoViD-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extremen las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad coronavirus (CoViD-19) por la OMS/OPS.

Que el Ministerio de Salud dictó la Resolución 305 de 12 de marzo de 2020, que establece medidas sanitarias en los embarques y desembarques de cruceros, mini cruceros, naves de gran calado, transporte de pasajeros internacional como yates, megas yates y yates de uso comercial o cualquier otra embarcación marítima, en puertos, atracaderos, áreas de anclajes y marinas del Territorio Nacional.

Que el Consejo de Gabinete dictó la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones.

Que se emitió la Ley No. 134 de 20 de marzo de 2020, que modifica la Ley No. 99 de 11 de octubre de 2019, sobre amnistía tributaria general para el pago de



Resolución J.D. No.030-2020
Prórroga de tarifas en Licencias de Operación
Panamá, 27 de marzo de 2020
Pág.2



tributos administrados por la DGI, la Ley 76 de 2019 relativa al Código de Procedimiento Tributario y se dicta otras disposiciones.

Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que producto de la situación arriba expuesta, el transporte de marítimo de pasajero en las aguas jurisdiccionales panameñas y las operaciones de este servicio marítimo auxiliar, han sido severamente afectadas por la poca afluencia de pasajeros, llevando a una paralización de la industria del transporte de pasajeros, poniendo en riesgo esta actividad y generando la pérdida de empleo.

Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE

- PRIMERO:** **CONCEDER** una prórroga de noventa (90) días en el pago de las tarifas y suspender el cobro de recargo por licencias y/o permisos provisionales de operación a las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de transporte de pasajeros en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.
- SEGUNDO:** **EXTENDER** a noventa (90) días adicionales el periodo de vigencia de las licencias de operación a los proveedores de servicios de transporte de pasajeros, cuya fecha de vencimiento esté entre los meses de marzo, abril y mayo de 2020.
- TERCERO:** **EXTENDER** a noventa (90) días adicionales los permisos provisionales de operación a los proveedores del servicio de transporte de pasajeros, cuya fecha de vencimiento esté entre los meses de marzo, abril y mayo de 2020.
- CUARTO:** **SUSPENDER** por un período de noventa días calendarios (90) el pago por fondeo a las embarcaciones que posean licencia de operación para brindar el servicio marítimo auxiliar de transporte de pasajeros.
- QUINTO:** **INDICAR** que toda nave que se encuentre fondeada está obligada a mantener las señales visuales correspondientes, durante las veinticuatro horas del día y está obligada a mantener la tripulación mínima que corresponda en la legislación.
- SEXTO:** **SEÑALAR** que la Autoridad Marítima de Panamá no será responsable por las consecuencias o daños que podrían resultar de fondear una nave en forma inadecuada o insegura, o de amarrarla en forma defectuosa.
- SÉPTIMO:** Si una nave, y en general cualquier embarcación se hunde en aguas del puerto, el Armador o su representante, a

do

11



Resolución J.D. No.030-2020
Prórroga de tarifas en Licencias de Operación
Panamá, 27 de marzo de 2020
Pág.3

requerimiento de la Autoridad, iniciará de inmediato las operaciones para removerla.

OCTAVO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Ley No. 91 de 7 de noviembre de 2013. Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

JUAN CARLOS MUÑOZ
VICEMINISTRO DE
LA PRESIDENCIA

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

JCM/NAV



*do anterior es file copia
de su original.
27/marzo/2020
Eduardo...*